

RETIRO  
PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO No 2021- 2668  
Demandante: COOMULDESA  
Demandado: RUTH GARCIA NIÑO Y DARWIN ALEXIS DUARTE GRIMALDOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**

**Antes**

**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Piedecuesta, octubre cuatro (04) del dos mil veintidós (2022)

Como quiera que lo peticionado en memorial que antecede no reúne los requisitos contemplados en el artículo 461 del C.G.P., toda vez que la demanda no ha sido objeto de estudio para su admisión o inadmisión, no es procedente la terminación; y este estrado apoyándose en el artículo 92 del C.G.P. que al tenor reza "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados." ordenará el retiro de la misma.

Así las cosas, de acuerdo con lo normado en el artículo 92 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, el Despacho;

**RESUELVE:**

PRIMERO.- Ordenar el retiro de la presente demanda de conformidad con lo contemplado en el Artículo 92 del C.G.P.

SEGUNDO.-Reconózcase personería como endosatario para el cobro al Doctor BEJAMIN EDUARDO ALVAREZ LOZANO conforme a los efectos en el poder conferido.

TERCERO.- En firme el presente auto, procédase al archivo digital del proceso.

**NOTIFIQUESE**

  
ALVARO RAMÓN NIETO MONCADA  
JUEZ

S.S.

Notificado mediante estado No. 169 del 05 de octubre de 2022